



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 10 de julio de 1985

Núm. 164

13882 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Francisco Serrano, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anis dulce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Francisco Serrano, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anis dulce, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 4 de marzo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Francisco Serrano, Sociedad Anónima» con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo), y NIF A-28052090.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13883 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cote D'Or España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de chocolates.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cote D'Or España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de chocolates.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cote D'Or España, Sociedad Anónima», con domicilio en Meres-Siero (Asturias), y NIF A-33001629.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

2. Leche en polvo del 1 por 100 de MG., posición estadística 04.02.31.1.

3. Leche en polvo del 26 por 100 de MG., posición estadística 04.02.33.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Chocolate blanco, posición estadística 17.04.06.

II. Cacao en polvo, simplemente azucarado, con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 65 por 100 pero inferior a 80 por 100, posición estadística 18.06.02.

III. Chocolate y artículos de chocolate:

III.1 Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:

III.1.1 Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 50 por 100, bombones, posición estadística 18.06.29.

III.1.2 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100, en tabletas y barras, posición estadística 18.06.34.

III.2 Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 por 100 pero inferior al 3 por 100:

III.2.1 Chocolates y turrónes, posición estadística 18.06.44.

III.2.2 Bombones, posición estadística 18.06.53.

III.3 Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 3 por 100 pero inferior al 4,5 por 100, en tabletas y barras, posición estadística 18.06.64.

III.4 Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 4,5 por 100 pero inferior al 6 por 100, en tabletas y barras, posición estadística 18.06.74.

III.5 Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 por 100, en tabletas y barras, posición estadística 18.06.83.

IV. Preparados alimenticios que contengan cacao y que no contengan materias grasas procedentes de la leche, o que la contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:

IV.1 En envases de contenido neto igual o inferior a 500 gramos, crema de chocolate con avellanas y cacao azucarado en polvo, posición estadística 18.06.90.

IV.2 En envases de contenido neto superior a 500 gramos, cacao azucarado en polvo, posición estadística 18.06.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías I a 3 realmente contenidos en los productos I a IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de cada una de las mercancías, respectivamente.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier